Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, "por prórroga en el plazo", presentado por la parte demandante.

De otra parte, DUVÁN FELIPE OTALORA LOZANO solicita *"la suspensión temporal del proceso por cuatro meses*" y, en consecuencia, *"se levante la medida cautelar"*, por cuanto *"realicé un pago por $1.800.000 COP el 28/01/2022 (…) el cual cubría la cuota atrasada incluyendo intereses de mora y otros cargo, cancelando las cuotas atrasadas de enero e inclusive anticipando las cuotas de febrero y marzo 2022".*

Sírvase proveer.

Cali, 30 de marzo de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 458
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 458, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.])

Proceso:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO)
Demandante:	FINANZAUTO S.A. (identificado con Nit 860028601-9)
Demandado:	DUVÁN FELIPE OTALORA LOZANO (identificado con C.C. 1.144.170.750)
Radicación:	760014003008-**2021**-**00671**-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el inciso 3° del artículo 314 del C.G. de P., se procederá a la terminación por desistimiento de las pretensiones.

De otra parte, se negará la suspensión del proceso elevada por el extremo pasivo de la litis, en primera medida, por cuanto procede la solicitud que antecede y, en segunda, dado que el supuesto fáctico alegado no se acompasa a las causales instituidas en el artículo 161 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G. de P.

2. **LEVANTAR** la orden de inmovilización del vehículo de placas **GXX-882** de propiedad de **DUVÁN FELIPE OTALORA LOZANO identificado con C.C. 1.144.170.750**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **el COMANDANTE DE LA SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES- de Cali**, dejará sin efecto la orden de inmovilización decretada mediante auto interlocutorio No.

off

1821 del 29 de octubre de 2021, asimismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. **La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. **NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

5. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

6. **SIN CONDENAR** en costas ni perjuicios.

7. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

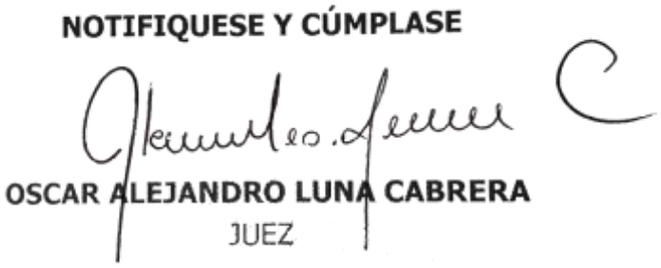

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 039
Fecha: MAR.31.2022

Firmado Por:

off

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c0730fd6f78021ba2f1b012f04cb88a6644c229d4411f93df6235771dd809a**
Documento generado en 30/03/2022 01:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica